

Fundación Regional de Asesoría en derechos Humanos
INREDH

Informe de la visita in situ para analizar los acontecimientos del 7 de noviembre de 2013 en relación al operativo militar en el río Zamora, en la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, provincia de Zamora.

Mónica Vera Puebla
Andrea Cuji Mancilla
Harold Burbano
Luis Ángel Saavedra

Quito, 25 de noviembre de 2013

CONTENIDO

1.	Introducción	3
2.	Contexto del conflicto minero en Morona y Zamora	4
2.1.	¿Qué es la minería artesanal?	4
2.2.	Máquinas y procesos utilizados en la minería artesanal	4
2.3.	La minería artesanal en la ley	8
3.	Escenarios y momentos del conflicto del 7 de noviembre	11
3.1.	Escenario 1: arribo y preparación de los militares	11
3.2.	Escenario 2: control frente a Campanak Entza	11
3.3.	Escenario 3: disparos desde Campanak Entza	13
3.4.	Escenario 4: la playa de Tutus y la muerte de Freddy Taish	16
3.5.	¿Quién es Jhonny Quiñonez Llanos?	20
3.6.	¿Quién fue Feddy Taish?	21
3.7.	Los matrimonios mixtos	22
4.	La custodia del cuerpo y el levantamiento del cadáver	23
5.	Las investigaciones de la Fiscalía	23
6.	Las asambleas en Kupiamais y la comisión de investigación.	23
7.	El asesinato de Freddy Taish: criminalización de la minería artesanal	25
8.	Conclusiones y recomendaciones	29

1. Introducción

Un equipo de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, hizo una “visita in situ” para comprobar los hechos acaecidos el día 7 de noviembre, cuando una patrulla militar realizaba un operativo para requisar dragas con las que se efectúan labores mineras en el río Zamora, en la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.

Para obtener información de primera mano se coordinó con las autoridades indígenas del centro Shuar Kupiamais y se realizaron tres ingresos por el río Zamora para visitar las comunidades de Campanak Entza, Shiram Entza y San José de Piunts, del 12 al 19 de noviembre, también en coordinación con las autoridades indígenas de cada una de estos centros shuar. Uno de estos ingresos se realizó con miembros de la Policía Judicial, con quienes las autoridades indígenas acordaron cooperar durante las investigaciones.

Se entrevistaron a los pobladores de los centros shuar mencionados, así como a los familiares de Freddy Taish, shuar muerto durante el operativo militar, y familiares de Jhonny Quiñonez, sindicado por el gobierno como el principal responsable de los enfrentamientos suscitados el 7 de noviembre. Además, se mantuvieron entrevistas con autoridades de la Asociación Shuar Arutam y con mineros artesanales que trabajan con dragas en el río Zamora, tanto con quienes tienen una concesión, como con los que no la tienen, que son la gran mayoría.

No se han realizado entrevistas con los militares que resultaron heridos en este operativo, debido a que su posición ha sido ampliamente difundida en informes del gobierno a través de los medios de comunicación.

El equipo de INREDH estuvo conformado por Mónica Vera Puebla (abogada), Andrea Cuji Mancilla (asistente legal), Harold Burbano (abogado) y Luis Ángel Saavedra (coordinador de INREDH)

Todos los testimonios y la documentación recabada para este informe han sido entregados a la Comisión de Investigación conformada por las autoridades indígenas de los centros shuar de la parroquia de Bomboiza.

Dejamos constancia de nuestro agradecimiento a todas las personas que nos ayudaron en esta visita, a quienes dieron su testimonio pese al temor que se siente en la zona; expresamos, además, nuestra solidaridad con las familias de los militares heridos y nuestro pesar por la muerte de un joven shuar que se encontró en mitad de un conflicto que, si no se soluciona adecuadamente, puede traer consecuencias desastrosas.

2. Contexto del conflicto minero en Morona Santiago y Zamora Chinchipe

2.1. ¿Qué es la minería artesanal?

La minería artesanal ha sido y es una actividad cultural e histórica de los pueblos indígenas, en especial de aquellos que se encuentran ubicados en los territorios del sur oriente del Ecuador. Para los pueblos originarios, la minería artesanal es una actividad esencial para su supervivencia y es una práctica transmitida de generación en generación.

La extracción de recursos mineros, por parte de las comunidades indígenas, ha mantenido un proceso similar a aquel que sus ancestros realizaban, es decir, sin intervención de grandes maquinarias ni de químicos que afecten a la naturaleza. Si se utiliza mercurio, se lo hace en ínfimas cantidades, como se verá más adelante.

En los territorios de los centros Shuar que se encuentran entre las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe, un porcentaje de la población se dedica, en temporada de verano, a la extracción de oro utilizando la draga, draguilla, motobomba o batea, extrayendo al día entre uno y tres gramos de oro; si el día es excepcionalmente bueno, se llega a extraer cuatro gramos de oro.

2.2. Máquinas y procesos utilizados en la minería artesanal

Una de las primeras formas de extracción de oro por parte de las comunidades indígenas Shuar fue mediante la utilización de la batea. La batea consiste en un platillo que se llena de arena sumergiéndola en la corriente, se remueve con la mano y se desprende la grava hasta dejar sólo la arena y las posibles pepitas de oro¹. Esta forma de extracción ancestral aun es utilizada por ciertos miembros de las comunidades. Las pepas de oro se purifican utilizando un imán o con unas gotas de mercurio; se calcula una gota de mercurio por cada gramo posible de oro.

En los últimos años las personas que se dedican a la extracción de oro de manera artesanal han visto la necesidad de incorporar tecnologías que les facilitan el trabajo, como por ejemplo: la utilización de motobombas, draguillas y dragas. En ningún momento utilizan palas mecánicas u otro tipo de maquinaria pesada, como irresponsablemente se hace aparecer en la televisión estatal.

Las motobombas son máquinas formadas por un motor a gasolina y una bomba de absorción de agua que permite remover la arena del lecho del río. Una motobomba funciona con motores de uno o dos caballos de fuerza.² Una sola persona puede manejar una motobomba y se lo carga en la espalda o está en la orilla del río.

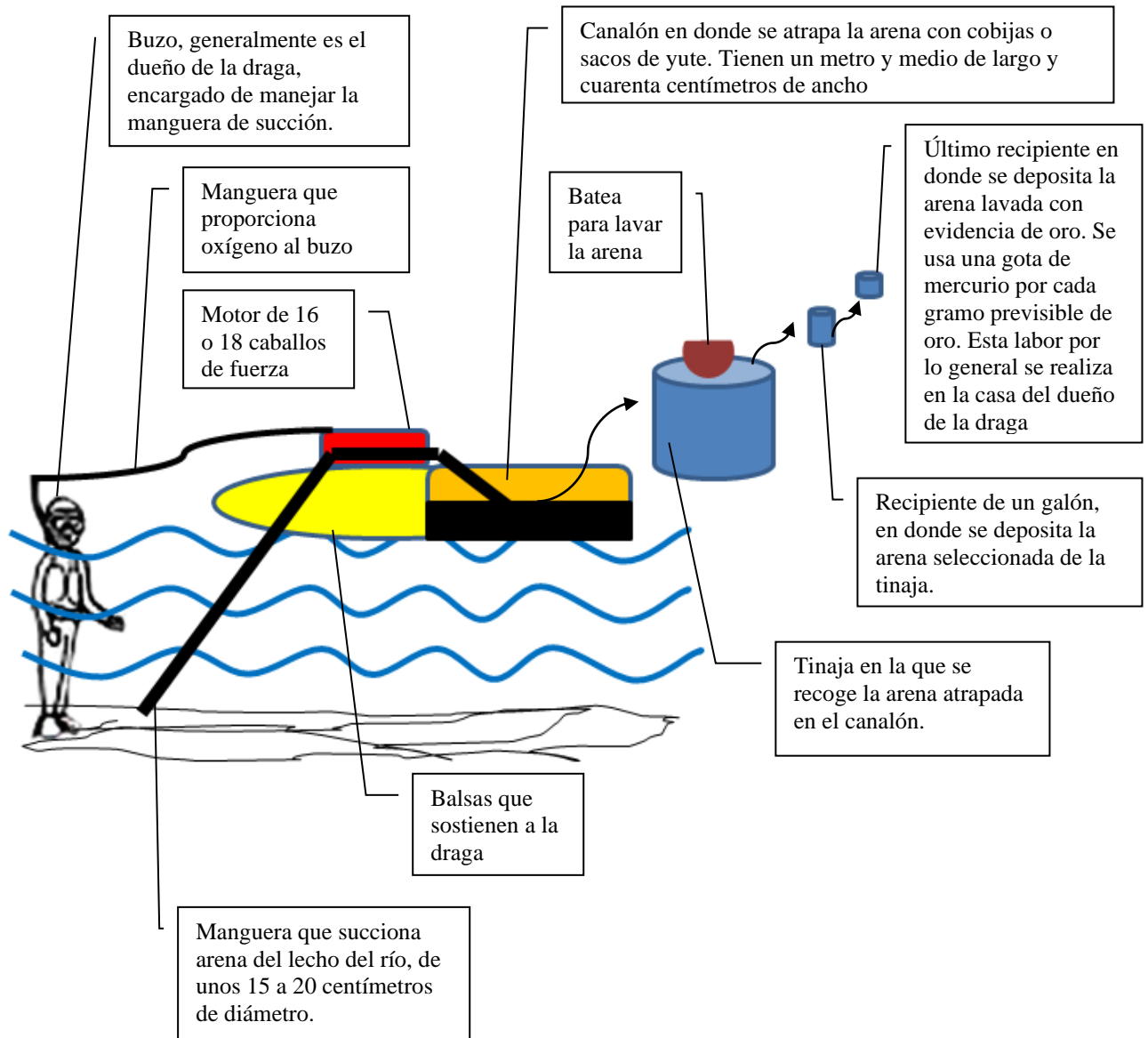
Las draguillas son estructuras montadas sobre balsas y poseen motores de succión de seis a ocho caballos de fuerza; son operadas por dos personas, un buzo que explora el lecho del río con una manguera de succión, y otro controla el motor, el flujo de arena y el flujo de aire que va al buzo. Las draguillas permanecen junto a las orillas de los ríos.

¹ Cfr. Definición de Batea, obtenido de: <http://www.wordreference.com/definicion/batea>, Revisado 21/11/2013 a las 16:20.

² <http://www.hnosotal.com/2009/01/que-es-una-motobomba.html>, Revisado 21/11/2013 a las 14:50.

Las dragas son estructuras similares a las draguillas, pero más grandes, funcionan con motores de 16 a 18 caballos de fuerza y succionan cantidades más grandes de arena y agua; pueden alejarse un poco de las orillas de los ríos, pero no soportan las aguas tormentosas, por eso la minería artesanal con dragas solo es posible en épocas de verano, cuando el río no está caudaloso³.

Durante nuestra primera visita se pudo contabilizar catorce dragas, tres de ellas funcionando. En la segunda visita ya se habían levantado algunas dragas, pues el río había crecido por la lluvia que cayó durante la noche del 12 de noviembre.



El material succionado pasa a una estructura denominada canalón, que consiste en un recipiente en cuyo fondo se coloca una cobija de lana o costales de yute, para que detenga la arena y deje escurrir el agua.

³ <http://www.diariocentinel.com.ec/mineria-artesanal-con-dragas-en-rio-zamora/> Revisado 21/11/2013 a las 14:39.

La arena recogida por las cobijas o los sacos de yute se coloca en una tinaja, en donde se empieza el proceso de lavado con una batea, para eliminar la arena.



Canalón, tinaja, batea y recipiente que se lleva a casa para seguir con el proceso de lavado



Dragas operando en el río Zamora

La práctica general es llevar el último recipiente de arena a casa para continuar con el lavado; se lleva alrededor de medio galón de arena y agua. En el proceso final se llega a tener una mezcla de unos diez gramos de arena y chispas de oro; aquí el minero decide qué cantidad de mercurio va a utilizar, calcula una gota de mercurio por cada posible gramo de oro que, como se dijo, oscila entre uno y tres gramos.

La mezcla final se lava y queda el oro mezclado con mercurio, el que se exprime a través de una franela, pues es necesario recuperar el mercurio debido a su costo y porque es

difícil conseguirlo, pues no está disponible para la venta. La separación final del oro se lo hace por fundición. Algunos mineros aún utilizan la extracción de las chispas de oro mediante un imán, sin usar mercurio.



Minería con canalón en el río Zamora

Cómo se podrá observar, no existe contaminación del río con mercurio, ni siquiera en el caso de que algunos mineros se queden en el río hasta terminar el proceso. Lo que sí es verdad es que al final del proceso, en la fundición y la manipulación del mercurio sufran intoxicaciones paulatinas, pues la mayoría de mineros no usan guantes ni mascarillas, porque no están conscientes de los riesgos a los que se exponen; lo que sí pasa es que las dragas aceleran la erosión natural del río, pierden las playas, pues las orillas dragadas se vuelven profundas, y destruye los elementos del lecho del río, afectando la cadena biológica; sin embargo, esta afectación es mínima y no puede ser considerada grave, como si lo es la pequeña, mediana y, sobre todo, la minería a gran escala. El minero artesanal del río Zamora no constituye un riesgo ambiental y las playas vuelven a formarse en la época de invierno, cuando el río crece

En Macas se encuentran almacenes que venden dragas, su costo es de 4.300 dólares e incluyen un motor de 16 o 18 caballos de fuerza, el canalón, las balsas, la manguera de succión, la manguera de oxígeno y todas las conexiones necesarias. También estos almacenes venden las bateas, las cobijas, los sacos de yute y hasta los trajes de buzo. Lo único que no venden, o no quisieron aceptar que vendían, es precisamente el mercurio.

En cuanto a las ganancias, los mineros artesanales venden el gramo de oro a 30 dólares, deben pagar 5 dólares diarios a la persona que controla el motor y el flujo de aire, independientemente de si se consigue oro o no; debe comprar una caneca de gasolina que se usa diariamente y que cuesta 10 dólares, el aceite para mezclarse con la gasolina cuesta cuatro dólares. Si tiene un ayudante para revisar el canalón, éste gana 10 dólares diarios. Estos costos se deben pagar haya o haya oro. Si se saca dos gramos de oro al día, el dueño de la draga podrá ganar unos 20 dólares diarios, y si se saca 3 gramos, le quedarán 50 dólares; sin embargo deberá amortizar las ganancias para los pagos en los días en los que no se saca nada. Con una ganancia así no se puede financiar el tráfico internacional de armas o de drogas, menos aún lavar dinero, como asegura el gobierno, pues apenas alcanza para subsistir.

Si el discurso de la contaminación es falso o carece de fundamentos reales, entonces cabe preguntarse por qué se las mantienen como ilegales y no se procede a otorgar los permisos respectivos a quienes los han requerido.

Una posible respuesta sea la existencia de concesiones a grandes y medianas mineras, para quienes la actividad artesanal es un costo que reduce sus ingresos.

2.3. La minería artesanal en la ley

Esta actividad, a pesar de ser ancestral, en la actualidad se encuentra regulada por la Ley de Minería, con su correspondiente Reglamento. La Ley de Minería⁴ establece, en su Art. 134, que la minería artesanal se caracteriza por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción, cuya comercialización permite cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupos familiares que ejercen dicha actividad.

Además, dicha norma señala que la capacidad de producción bajo el régimen de minería artesanal, en lo que corresponde a minerales metálicos, es hasta 10 toneladas por día en minería subterránea y 120 metros cúbicos en minería de aluviales.⁵ Por ser mínima su extracción, la ley no exige parámetros técnicos ni económicos para la realización de ésta. Las actividades que realizan los miembros de las comunidades Shuar del Sur Oriente del País están muy lejos de movilizar estas cantidades, aún con el uso de las dragas.

Es importante diferenciar la minería artesanal, que es realizada por máquinas y equipos con capacidades limitadas de carga, de la pequeña minería que conlleva estudios técnicos y económicos previos a la etapa de exploración y explotación. Además, la capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería en lo que concierne a minerales metálicos es hasta 300 toneladas por día en minería subterránea, hasta 1000 toneladas por día en minería a cielo abierto y, hasta 1500 metros cúbicos en minería aluvial.

En base a lo expuesto, se puede concluir que la minería artesanal es una actividad ancestral que las comunidades indígenas realizaban y que se siguen ejerciendo de manera manual, con técnicas tradicionales. Si bien en la actualidad se han modernizado las técnicas para la extracción de oro, las comunidades Shuar continúan utilizando las manos y en mínimas cantidades máquinas que simplemente les permiten facilitar la remoción de la tierra y el agua.

La falta de políticas públicas que garanticen la autogestión de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales ha generado un conflicto entre el Estado y los Pueblos Indígenas en lo que concierne a la extracción y uso y goce de los mismos. Esta situación conlleva a que se considere a la minería artesanal, realizada por las comunidades indígenas, como minería ilegal.

Al ser los recursos naturales no renovables parte del sector estratégico, la Constitución del Ecuador establece que, solo el Estado puede ser quien administre, regule y gestione cualquier actividad en el territorio ecuatoriano.

⁴ Cfr. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 del 29 de enero de 2009, última reforma 16 de julio de 2013, Art. 134.

⁵ Cfr. Ley de Minería, op. cit., Art. innumerado siguiente al Art. 134.

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Sin embargo la misma Constitución en su Art. 57 señala que:

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

Además, instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, como el Convenio Nro. 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo manifiesta:

Art. 15.-

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten

tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Así también, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su Art. 32 numeral 1:

*Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos*⁶.

En concordancia a los artículos anteriores pertenecientes a la Constitución e instrumentos internacionales, el Relator de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, en su informe sobre “Industrias Extractivas y los Pueblos Indígenas” del año 2013, ha manifestado que: uno de los derechos esenciales que poseen los pueblos indígenas es la libre determinación, *“los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios”*⁷. El derecho a la libre determinación consiste en que los pueblos indígenas puedan emprender sus propias iniciativas para extraer los recursos existentes en sus territorios.⁸

*“Pero aun cuando el Estado reclama la propiedad de los recursos del subsuelo, u otros recursos, en virtud de la jurisdicción interna, los pueblos indígenas tienen derecho a emprender sus propias iniciativas para extraer y desarrollar los recursos naturales de sus territorios, por lo menos en las condiciones generalmente permitidas por el Estado a otros actores”*⁹.

Finalmente una de las conclusiones que emite el informe es:

*“Cuando los pueblos indígenas optan por emprender sus propias iniciativas para la extracción de los recursos naturales existentes en sus territorios, los Estados y la comunidad internacional deberían ayudarlos a crear la capacidad para hacerlo, y los Estados deberían dar prioridad a las iniciativas de los pueblos indígenas sobre las demás iniciativas.”*¹⁰

De este análisis se desprende que los pueblos indígenas pueden administrar sus recursos naturales no renovables de acuerdo a sus costumbres y prácticas tradicionales. En este sentido la minería artesanal que se realiza en el territorio de las comunidades Shuar por parte de sus miembros tiene toda la legitimidad y legalidad, a pesar que no se encuentre registrada en la Agencia Reguladora de Control Minero, de acuerdo a lo que establece la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en materia de Pueblos Indígenas.

⁶ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 32, párr. 1.

⁷ Cfr. Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Las Industrias Extractivas y los Pueblos Indígenas. Doc. ONU. A/HRC/24/41 (1 de julio de 2013) (por James Anaya), párr. 10

⁸ Cfr. ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem

3. Escenarios y momentos del conflicto del 7 de noviembre

La ruta seguida por la patrulla militar tiene diversos momentos y diversos escenarios, cada uno tiene un tiempo y una distancia que debe considerarse al analizar lo ocurrido.

3.1. Escenario 1: arribo y preparación de los militares

De acuerdo a los testimonios recogidos, la patrulla militar llegó por tierra, por una carretera de tercer orden que une el sector Las Peñas, en la vía Gualaquiza - Loja, con el sector denominado Shiran Entza, en territorio shuar, a la orilla izquierda del río Zamora, si se considera la dirección de las aguas. Shiran Entza es un sitio de encuentro comercial, allí se realiza una feria todos los días viernes en donde colonos y shuar venden y compran mercadería o alimentos: los colonos generalmente llegan por la carretera y los shuar arriban por el río desde diversos caseríos. Algunas de las transacciones en esta feria se realizan con gramos de oro, cotizados al momento en 30 dólares el gramo.



Shiran Entza, sitio desde el que partió la patrulla militar. Fotografía tomada por INREDH, el martes 12 de noviembre de 2013. En la parte superior termina la carretera que viene desde Las Peñas

De aquí los militares partieron en dos botes y, junto a Priscila Orellana, delegada de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), iniciaron el operativo de control de dragas que se ubican aguas abajo. De acuerdo a informaciones recogidas en el sitio, los militares habrían tenido dos objetivos de control en las orillas del centro shuar Shiran Entza: uno frente al centro shuar Campanak Entza y otro frente al centro shuar San José de Piunts. En estos dos puntos se habría detectado el trabajo de mineros afrodescendientes.

3.2. Escenario 2: control frente a Campanak Entza

Campanak Entza es un centro shuar ubicado a unos dos kilómetros y medio, aguas abajo, de la feria de Shiran Entza, está en la orilla derecha del río Zamora. Ir por el río desde Shiran Entza a Campanak Entza toma unos quince minutos.

Frente a Campanak Entza, en la orilla izquierda del río, se encontraban dos dragas: los militares se acercaron a la orilla y la delegada de ARCOM procedió con el trámite de decomiso de las dragas en presencia del supuesto propietario de las mismas, que los militares identifican como Jhonny José Quiñones Llanos, de acuerdo al video presentado el sábado 9 de noviembre. En el video se aprecia a dos personas más, relacionadas con Quiñonez.

Como se ve en las fotos del video presentado por el gobierno, los militares arribaron sin problemas. La decisión de decomisar las dragas produce el inicio del conflicto, pues Quiñonez y sus dos acompañantes optaron por alejarse del sitio, cruzar el río y llegar a Campanak Entza desde donde Quiñonez habría disparado.

En el video presentado por el gobierno en un primer momento no se incorpora el audio para poder conocer en qué términos y con qué ánimos se produjo este encuentro; solamente se tiene el testimonio de Priscila Orellana de que habrían sido amenazados de muerte. La siguiente edición del video nos muestra ya a Quiñonez arribando a Campanak Entza. Sus acompañantes no vuelven a aparecer en esta edición del video presentado por el gobierno. El 21 y 22 de noviembre, el gobierno presenta los mismos videos ya con audio. Llama la atención el video presentado por la agencia gubernamental de prensa ANDES¹¹, en donde se transcribe las supuestas conversaciones entre los militares, pues más adelante pone transcripciones, pero es difícil escuchar si se dice lo que se transcribe.



Captura de imagen del video presentado por el gobierno, el sábado 9 de noviembre de 2013, donde se aprecia militares armados

¹¹ <http://www.europapress.es/latam/ecuador/noticia-ecuador-ejercito-difunde-video-demostrar-mineros-ilegales-morona-santiago-estaban-armados-20131122074021.html>

Un punto importante se puede ver entre el segundo 13 y el segundo 17 del video presentado por el gobierno, donde se puede apreciar a un militar, posiblemente oficial (las versiones recogidas nos hablan de un subteniente), que porta una pistola automática; y otro militar que porta otra arma, posiblemente un lanzador de bombas lacrimógenas, o un arma de balas de goma. Estas escenas se vuelven a repetir entre el minuto 1:48 y el minuto 1:50.

La imposibilidad de desvirtuar las imágenes presentadas ha hecho que la versión del gobierno vaya cambiando, al punto que el 21 de noviembre ya es un hecho aceptado oficialmente de que tres oficiales llevaban pistolas de dotación.

3.3. Escenario 3: disparos desde Campanak Entza



Captura de imagen del video presentado por el gobierno, el sábado 9 de noviembre de 2013, donde se aprecia Quiñonez y una mujer afrodescendiente. Mujeres y niños shuar de Campanak Entza los observan.

En el video presentado por el gobierno se aprecia a Quiñonez armado con una carabina o una escopeta, aparece también una mujer afrodescendiente y otro hombre que no se puede identificar si es también afrodescendiente.

En el audio del video se escucha a los militares advertir que Quiñonez está armado y que está disparando. Luego, en el video se aprecia como Quiñonez, la mujer y la otra persona escapan por la selva, en contracorriente a la dirección de las aguas del río.

En este video, presentado en la agencia gubernamental de prensa ANDES¹², en donde se transcribe supuestas conversaciones y amenazas, en el minuto 1:48 al minuto 1:54 se transcribe las supuestas amenazas de Quiñonez. Nos preguntamos cómo se escucharon estas amenazas con el río de por medio y con el sonido de los motores del bote:

Consultando a los habitantes de Campanak Entza, nos afirmaron que ese día y a esa hora se encontraban en una minga para tender una red eléctrica; esta minga se estaría desarrollando frente al caserío, lejos de la orilla del río en donde se encontraban las dragas; por esa razón, en el video presentado por el gobierno solo se puede apreciar a mujeres y niños shuar en Campanak Entza, que en ningún momento se acercan a Quiñonez y sus acompañantes, tampoco los ayudan.

Los habitantes de Campanak Entza manifestaron haber escuchado cuatro disparos mientras se encontraban en la minga; aún cuando no pueden establecer de qué tipo de arma pudieron ser, esto puede corroborar la versión de los militares de que se disparó contra ellos en el sector de Campanak Entza.

Algunas versiones que se recogieron argumentaron que el video presentado por el gobierno constituye un montaje y es falso; sin embargo, un análisis del mismo, comparándolo con los videos recogidos en esta investigación del 12 de noviembre, se determina que son reales y no hay montajes de videos filmados en otro sitio o en otro río.



Foto del puerto de Campanak Entza, el 12 de noviembre de 2013, día de nuestra visita, en donde se aprecia que es el mismo lugar presentado por el gobierno.

El video del gobierno termina presentando a los militares heridos y su evacuación por la misma carretera por la que llegaron a Shiran Entza, lo que hace suponer que fueron heridos en este sitio; sin embargo, de acuerdo a las versiones recogidas a personas que hablaron

¹² <http://www.europapress.es/latam/ecuador/noticia-ecuador-ejercito-difunde-video-demostrar-mineros-ilegales-morona-santiago-estaban-armados-20131122074021.html> Capturado el 22 de noviembre de 2013

con Jhonny Quiñónez, este habría manifestado que disparó al aire mientras se encontraba en Campanak Entza.

Si Quiñónez disparó al aire o contra los militares es incierto, el hecho es que en este lugar ningún militar resultó herido; prueba de ello son las imágenes recogidas en otros videos tomados por los pobladores del sector, en donde se aprecia a los dos botes de los militares bajando por el río, incluso atravesando otro sector en donde existe trabajo con dragas y que no fueron parte de los objetivos de este operativo debido a que cuentan con una concesión para este trabajo. La distancia entre los botes de los militares era aproximadamente de unos cien metros.

En otro video entregado por los pobladores, se puede ver a una lancha pasar antes de los botes de los militares. Los tres botes van aguas abajo. De los testimonios recogidos, en esta lancha habría bajado Quiñónez y sus acompañantes, luego habrían desembarcado en la playa de Tutus, en donde se encontraba Freddy Taish pescando con su familia y quienes habría pedido ayuda para recuperar las dragas.

La versión de los militares es que fueron atacados por dos lanchas que iban aguas arriba, sin embargo, hasta este sitio no habría aún un ataque y es un sitio que queda ya a unos cinco minutos de la playa de Tutus.

Los militares también han asegurado que documentaron todo el operativo y han ido publicando videos de manera paulatina, y es coincidencia que lo vayan publicando acorde avanzaban las investigaciones de las autoridades indígenas, pues desde su primera versión de que no estaban armados, han cambiado a una en la que buscan legitimar la muerte de Freddy Taish con los argumentos de legítima defensa y uso proporcional de la fuerza.



Captura de video tomado el 7 de noviembre de 2013, proporcionado por los pobladores, en donde se aprecia a un bote que baja antes de los botes de los militares



Captura de video tomado el 7 de noviembre de 2013, proporcionado por los pobladores, en donde se aprecia al primer bote de los militares, antes de llegar a la playa de Tutus



Captura de video tomado el 7 de noviembre de 2013, proporcionado por los pobladores, en donde se aprecia al segundo bote de los militares, antes de llegar a la playa de Tutus

3.4. Escenario 4: la playa de Tutus y la muerte de Freddy Taish

Tutus se ubica en un recodo del río Zamora, a unos 3.5 kilómetros de Campanak Entza, río abajo, en la orilla derecha del río. En este sitio se forma una pequeña isla durante el verano, en la que la familia de Freddy Taish acostumbra pescar. Tutus pertenece al Centro Shuar San José de Piunts.

La casa de Freddy Taish y su familia está frente a la isla de Tutus, es decir, la playa de Tutus colinda con la propiedad de la familia de Taish. Los testimonios recogidos aseguran

que Freddy e Hilario, su padrastro habrían colocado dos Wuashimia (barbacoa), que son unas trampas que se colocan en los ríos en donde los peces quedan atrapados. Al día de nuestra visita aún permanecían estas trampas en aquel lugar, dando fe de que realmente Freddy estaba pescando.



Casa de Freddy Taish, sobre la playa de Tutus

De acuerdo con las versiones recogidas, llegaron a la isla tres personas afrodescendientes y pidieron ayuda para enfrentar a los militares. El padrastro de Freddy se había negado a dar ayuda y habría pedido que Freddy se aleje del lugar; él logró hacerlo junto a su esposa y dos de sus nietos que lo acompañaban en la pesca justo en el momento en que los militares llegaron disparando. En una primera versión, el gobierno aseguró que fueron balas de goma y gas lacrimógeno; sin embargo, el jueves 21 de noviembre ya aceptó que tres militares tenían armas de dotación, tal como se demuestra en el video presentado por el mismo gobierno.

Los militares avanzaron por los dos brazos del río, bordeando la isla y sorprendiendo a la familia de Freddy Taish en una esquina de la isla.



Wuashimia (barbacoa) colocada en el río por Freddy Taish y su padastro

Las versiones sobre si Freddy Taish estaba armado son contradictorias, unos testimonios aseguran que no lo estaba, otro testimonio dice que los militares encontraron a Freddy junto a una escopeta, otros aseguran que un militar habría puesto la escopeta en el cuerpo de Freddy y habría sacado una foto; sin embargo, nos atendremos a la versión oficial que asegura que Freddy Taish estuvo armado con una escopeta de un solo cartucho de perdigones, lo que no justifica el uso desproporcionado de la fuerza.

Los testimonios aseguran que Freddy Taish no pudo salir junto a su familia porque ya se encontró con militares en el lado derecho de la isla, y optó por avanzar hacia el lado izquierdo, buscando esconderse en unos arbustos en la esquina de la isla, pero los militares avanzaban también por ese lado y Taish quedó en medio de los dos grupos de militares.

Mientras Freddy Taish intentaba escapar, se encontró con un militar que portaba una pistola, quien avanzaba agazapado; fue este militar quien habría disparado contra Freddy, según el testimonio de un testigo que se presentó ante la Comisión de Investigación que nombraron las autoridades indígenas shuar. Los testimonios de este testigo, que ya están en la Fisaclía, son claves, pues estaba en una orilla del río que le permitió ver todo con absoluta claridad

El casquillo de bala calibre 9 milímetros encontrado por la Fiscalía en el lugar de los hechos coincide con este testimonio, así como el hecho de que el orificio de entrada en el rostro tenga un diámetro de 10 milímetros, como se determina en la autopsia. La salida de la bala provocando un orificio de 20 centímetros demuestra la potencia de este proyectil y la poca distancia a la que fue disparada. Sin lugar a dudas, el proyectil que mató a Freddy Taish es una bala de dotación militar, y no un perdigón, tampoco una bala de goma.

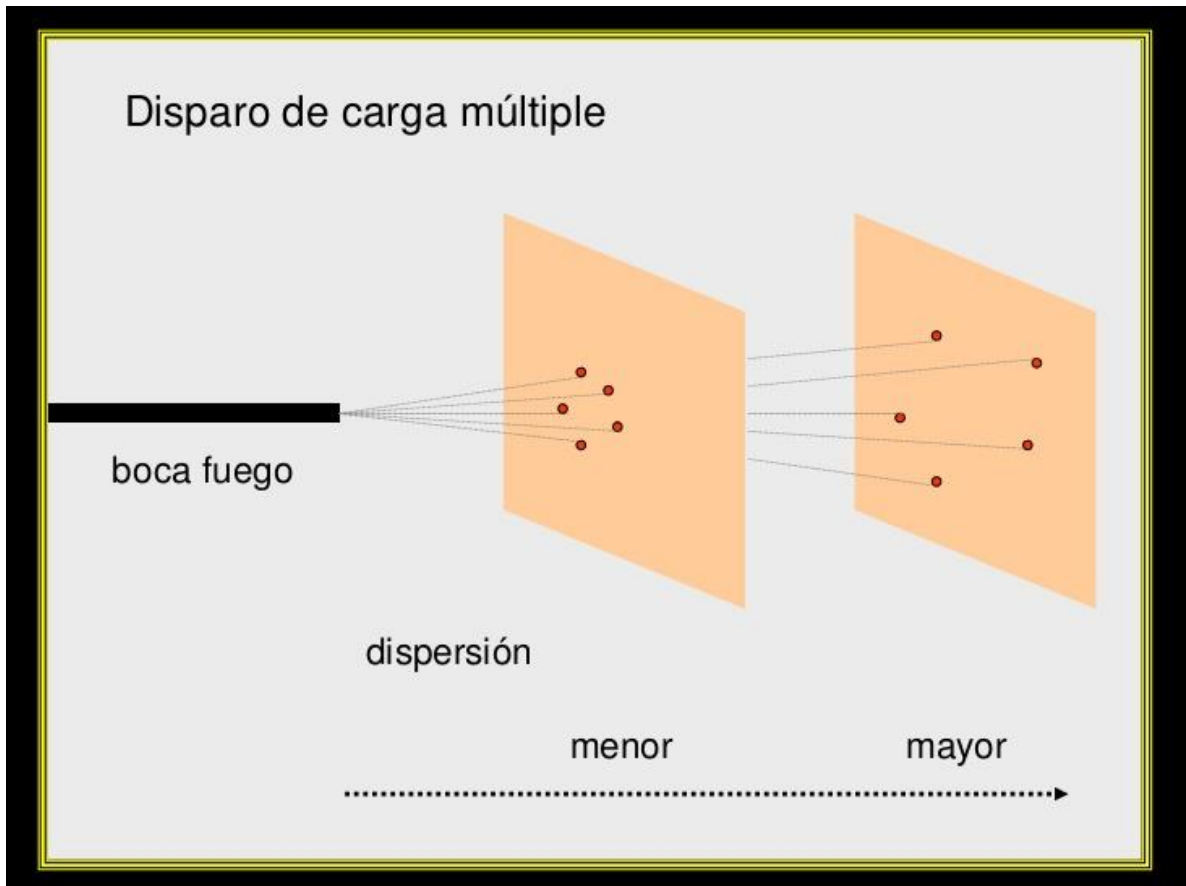


Lugar donde murió Freddy Taish. Los militares avanzaron por los dos costados. Foto tomada el 12 de noviembre durante nuestra visita

De acuerdo a los testimonios de familiares de Jhonny Quiñonez, al ver que los militares acorralaban a Freddy, el disparó contra ellos para ayudarlo a escapar. Quiñonez incluso habría dado esta versión a un agente con el que habló telefónicamente por pedido de uno de sus familiares, quien le instaba a entregarse a las autoridades y dar su versión.

La versión de Quiñonez coincide con las heridas que tienen los siete militares, pues son de disparos a distancia, cuando ya los perdigones se han dispersado y llegaron a todo el cuerpo de los militares; se incrustaron en el rostro por ser este el único punto sin protección que tienen. Las heridas que tiene el militar aún internado en el hospital militar, es producto de un disparo más cercano. Si los disparos hubiesen sido a corta distancia y directos al rostro, estos habrían quedado destrozados, tal como se indica en cualquier manual de balística forense.

Los perdigones de un disparo de escopeta avanzan en conjunto durante un trecho de su trayectoria, lo que se define como avance haciendo “bala”, es decir que se comporta como si fuera un proyectil único, lo que dura unos cinco metros. Luego los perdigones comienzan a abrirse, alcanzando áreas de dispersión cada vez mayores, cuanto más distancia exista. Un solo tiro de perdigones de mediana distancia pudo haber causado las heridas superficiales en el rostro a los militares; otro tiro de más corta distancia puede ser el causante de las heridas más graves. Un conjunto mayor de disparos de perdigones pudieron causar mayor número de militares heridos, lo que descarta la teoría de que los militares habrían sido emboscados.



Si bien es cierto que Freddy Taish estaba pescando, puede caber la teoría de que habría aceptado la escopeta que le ofrecieron Quiñonez y sus acompañantes, pues pudo haberlos conocido ya que eran parte de su comunidad; esta escopeta habría sido disparada una sola vez, con el cartucho que estaba cargada, pues no era una carabina de repetición y Taish no estaba armado como para ejecutar una emboscada, tal como lo acusa la versión oficial.

Pero también cabe la posibilidad de que no disparó y la escopeta fue abandonada en la playa por Quiñonez y cuando los militares vieron el cuerpo muerto de Taish, conforme el relato del testigo ya mencionado, montaron la escena para justificar defensa propia y el uso proporcional de la fuerza.

No existe evidencia de que en algún momento de este enfrentamiento se hayan utilizado explosivos o dinamita, como en algún momento autoridades gubernamentales quisieron insinuar; tampoco se ha encontrado la escopeta que aparece en el video presentado por los militares.

3.5. ¿Quién es Jhonny Quiñonez Llanos?

El gobierno nacional lo ha presentado como parte de una mafia colombiana que trafica no solo oro, sino drogas y armas; ha recomendado que se lo incluya en la lista de los más buscados; sin embargo, los testimonios recabados dicen otra verdad sobre él, totalmente alejada de la versión oficial.

Jhonny Quiñonez nació en San Lorenzo, creció en Santo Domingo de los Tsáchilas, y pasó a vivir en Morona, en donde sacó su cédula de identidad al ser ya mayor de edad.

Quiñonez conoció a una joven shuar de San José de Piunts, con quien se casó hace más de seis años, tiene dos hijos, uno de cinco años y otro de dos años, por esta razón es conocido en esta comunidad, en donde le consideran como una buena persona.

Algunas jóvenes mujeres shuar han salido de sus comunidades en busca de trabajo y han regresado con pareja, conformando lo que los shuar denominan “matrimonios mixtos”. Otras jóvenes han regresado embarazadas y están criando a sus hijos en las comunidades. En San José de Piunts existen varios matrimonios mixtos, incluyendo matrimonios con hombres afrodescendientes. Es común ver en las playas de este centro a niños con características afrodescendientes, que son producto de estos matrimonios. El que existan matrimonios de jóvenes shuar con afrodescendientes no significa que las mafias colombianas o que operan en la frontera norte se hayan trasladado a esta zona; pensar de esa manera obedece a un pensamiento discriminatorio, estereotipado, que, dolorosamente, aún existe en los órganos de seguridad ecuatorianos.

Quiñonez poseía una draga, con la que realizaba minería artesanal alternadamente en los dos puntos que fueron objetivos del operativo militar; el decomiso significaba la pérdida de su único modo de subsistencia. La desesperación desencadenó los acontecimientos del 7 de noviembre.

La esposa de Quiñonez y sus dos hijos permanecieron en San José de Piunts durante la semana posterior al enfrentamiento, y retornaron a Yanzatza, en donde viven, el pasado 17 de noviembre, pues estaba preocupada por lo que puede ocurrir con su casa luego del allanamiento realizado por la policía que busca a Quiñonez.

Según los familiares, Quiñonez ha manifestado su intención de entregarse a las autoridades y enfrentar las acusaciones que se realizan en su contra; está consciente que disparó, aunque argumenta que fue para ayudar a Freddy Taish que había quedado acorralado, y también ratifica que Taish estaba en la playa pescando cuando él llegó allí.

Una inclusión de Quiñonez en la lista de los “más buscados”, atentaría contra la integridad física y psicológica de su familia, pues sus hijos ya empiezan a preguntar qué está pasando con su padre y por qué lo están buscando; así mismo, su esposa, no comprende lo que realmente está pasando y rechaza las versiones de que su esposo sea una mala persona.

3.6. ¿Quién fue Freddy Taish?

Freddy es shuar, oriundo de San José de Piunts, casado, con dos hijos, uno de un año y otro de 15 días de nacido. Su esposa estaba pasando la “dieta”, una costumbre entre los pueblos indígenas que mantiene a la mujer en reposo por varios días después del parto.

Su viuda es oriunda de Kupiamais, un centro shuar que rechaza las concesiones mineras a empresas internacionales; el padre de Ella, Domingo Ancuash, es un líder histórico de los shuar y de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). Luego de la muerte de Freddy Taish, Ella fue a protegerse en la casa de sus padres, en Kupiamais.

Los agentes gubernamentales han buscado hablar con la viuda de Freddy Taish, pero se han encontrado con una mujer, una familia y una comunidad de larga trayectoria en las luchas sociales y que no les ha dado paso a ninguna conversación. La trayectoria y organización de esta familia ha posibilitado la convocatoria de asambleas en los diferentes centros shuar de la zona y la conformación de la comisión de investigación, que se ha puesto a trabajar de forma inmediata.

Esta familia está vinculada a diversas redes de resistencia a las industrias extractivas y forman parte de varios procesos de formación en derechos humanos y derechos de la naturaleza; incluyendo procesos generados por INREDH.

No será fácil para el gobierno lograr que esta familia deje de lado la búsqueda de justicia por la muerte de uno de sus integrantes.

3.7. Los matrimonios mixtos

Todos los seres humanos se movilizan por un instinto propio de supervivencia. En este constante movimiento se van generando nuevos núcleos familiares con diversidad de culturas, nacionalidades y etnias.

Dentro de la nacionalidad Shuar del Ecuador, tanto hombres como mujeres han formado familias no solo con miembros de la propia comunidad sino también con foráneos a su nacionalidad indígena, lo que genera matrimonios mixtos ya sean entre shuar y mestizos, shuar y afros ecuatorianos o shuar y quichuas de la sierra, etc.

Esta diversidad, se puede evidenciar tanto en la Asociación de Centros Shuar Arutam y en la Asociación de Centros Shuar Bomboiza, donde mujeres y hombres shuar han contraído matrimonios con personas ajenas a su nacionalidad pero que se han incluido a la forma de vida del pueblo y han sido aceptados por las autoridades de los Centros Shuar.

El derecho a formar una familia está garantizado tanto en la Constitución, como en normas internacionales de derechos humanos. Es así que el artículo 67 de nuestra Carta fundamental, establece:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Así mismo, el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, prescribe:

- 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.*
- 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes*

internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

En este sentido, las personas, ya sean hombres o mujeres, tienen derecho a formar una familia con quienes ellos elijan, sin que el Estado relativice sus derechos por esta situación en particular.

Además, aquellas personas ajenas a la comunidad que, por un vínculo sentimental o matrimonial, se encuentren unidas con un miembro de un pueblo o nacionalidad indígena y estos hayan sido aceptados por los mecanismos culturalmente adecuados, entran a formar parte de la vida comunitaria, asumiendo íntegramente la cultura y las instituciones e instancias representativas de la nacionalidad.

En este sentido, aquel que ha formado una familia mixta, adquiere no solamente los derechos, sino también las obligaciones impuestas como si fuera un indígena más de la comunidad.

En este orden de ideas, existirían 2 formas de pertenecer a un pueblo o nacionalidad indígena, abstrayendo esta teoría del derecho de gentes o *ius gentium*: 1) el *Ius sanguinis*, es decir por la sangre; y 2) El *Ius culturae*, es decir por asumir la cultura del pueblo en donde se ha decidido desarrollar su proyecto de vida.

4. La custodia del cuerpo y el levantamiento del cadáver

Según los testimonios, una vez muerto Taish y con Quiñonez escapado del lugar, los militares procedieron a recoger casquillos de las municiones que se habían disparado; mientras tanto la noticia de la muerte de Taish se regó en San José de Piunts, por lo que varios shuar salieron con sus escopetas y dispararon al aire, su intención era llegar al lugar donde se encontraba el cuerpo de Freddy Taish, que consiguieron hacerlo aproximadamente una hora después de la muerte de Taish.

Al ver a los comuneros llegar disparando, los militares se replegaron y cruzaron a la otra orilla del río, por donde se estaba evacuando a los soldados heridos. Los militares vigilaron desde esta orilla, mientras los shuar se apostaban alrededor del cuerpo de Taish.

El abogado shuar Celestino Chumpí y un morador de Kupiamais llegaron donde los militares y les aseguraron que daban todas las garantías para que venga el fiscal de Gualaquiza a realizar el levantamiento del cadáver y recoger las evidencias del enfrentamiento, al tiempo que les increpaban por la muerte de Taish. El levantamiento del cadáver se realizó a las tres de la mañana, 11 horas después de su muerte.

5. Las investigaciones de la Fiscalía

En la entrevista realizada con el Fiscal de Gualaquiza se nos aseguró que se llevaría una investigación independiente y se había empezado a tomar las versiones de los testigos y se esperaba iniciar con las versiones de los militares.

Cabe destacar que la autopsia realizada detalla que la muerte de Freddy Taish se produjo por una bala, y el fiscal pudo recuperar un cartucho de una bala calibre 9 milímetros, que se la mantiene en cadena de custodia.

La existencia de este cartucho y las imágenes de la cadena de gobierno no dejan lugar a dudas de que había militares armados; tanto así que la Ministra de Defensa debió publicar un comunicado oficial indicando este particular.

Por su parte, los militares intentan consolidar la versión de legítima defensa y uso progresivo de la fuerza, algo que lo vamos a analizar más adelante.

Las autoridades indígenas presentes en esta reunión manifestaron a la Fiscalía su intención de colaborar con las investigaciones y, de hecho, en ese momento se organizó un recorrido por el lugar de los hechos con tres agentes de la Policía Judicial. Se pidió que los agentes de la Fiscalía lleven sus credenciales cuando ingresen a territorio shuar para identificarse.

El recorrido con los agentes transcurría con normalidad hasta que en un momento, ante la presencia de mineros, se presentaron como miembros de derechos humanos, lo que fue rechazado por nuestra delegación.

6. Las asambleas en Kupiamais y la designación de una comisión de investigación.

El viernes 8 de noviembre se reunieron en Kupiamais las autoridades de los centros shuar y, al tiempo que rechazaban la muerte de Freddy Taish en manos de los militares, decidieron conformar una comisión provisional para que realice una investigación en el lugar de los hechos. Esta comisión pudo recabar los primeros datos, con los que se pudieron reconstruir los escenarios de este conflicto; varios de los testimonios dados a la comisión apuntan a la responsabilidad de los militares.

En esta asamblea también se presentaron posiciones radicales en cuanto a la minería a gran escala, la que es rechazada por las comunidades de esta zona.

El 15 de noviembre se realizó una nueva asamblea en Kupiamais, en la que se ratificó la necesidad de investigar desde las autoridades indígenas, en el marco que les faculta la Constitución, por lo que se determinó un consejo de justicia indígena, conformado por las autoridades legalmente constituidas de los centros shuar de Bomboiza, y este consejo nombró a la Comisión de Investigación de manera definitiva.

La Comisión de Investigación inició su trabajo organizando asambleas en los diversos centros shuar a fin de recabar toda la información posible en relación al conflicto en el que murió Freddy Taish, y además, toda la información relacionada a las actividades mineras con dragas, a las que se las reivindicó como minería artesanal.

En esta asamblea, se ratificó además la voluntad de colaborar con la justicia ordinaria en el marco del principio constitucional de coordinación y colaboración entre la justicia indígena y la justicia ordinaria; sin embargo, se dejó claro de que en caso de que las investigaciones de la Fiscalía se muestren parcializadas, el consejo de justicia indígena reclamará la competencia para juzgar estos hechos.

7. El asesinato de Freddy Taish: secuelas de la criminalización de la minería artesanal

Freddy Taish, Shuar, miembro del Centro Piunts perteneciente a la Asociación de Centros Shuar Arutam, murió de un disparo realizado, conforme lo establece el informe de la autopsia, por una bala calibre 9mm. El proyectil ingresó por su pómulo izquierdo y salió por la parte posterior de su cabeza, cubriendo una trayectoria inclinada de abajo hacia arriba y dejando un orificio de entrada de 10mm y uno de salida de 20mm.

Cabe resaltar que esta información documental consta ya en la indagación previa iniciada por la Fiscalía de Gualaquiza y se complementa con la vaina encontrada que, presumiblemente, pertenece al proyectil que mató a Freddy Taish, pero que, sin duda, hace concluir que existió en el momento de los hechos una pistola que pueden percutar este tipo de proyectiles.

De estas conclusiones nacen las siguientes preguntas: ¿Qué actor, de todos los que participaron en los incidentes, cargaba una pistola con calibre 9mm?, y además ¿podía hacer uso del arma de fuego? Para responderlas, tomaremos en cuenta el contexto de actividad minera artesanal, la idoneidad de la actuación de las fuerzas armadas en el control de una actividad que actualmente es sancionada administrativamente y, finalmente, la formación militar y los principios de derechos humanos y derecho internacional humanitario que, supuestamente deben estar interiorizados por todo miembro militar.

En este orden de ideas, debemos señalar que, de las versiones y testimonios, tanto de los efectivos que participaron en el operativo, como de los miembros de la Nacionalidad Shuar presentes en el momento de los acontecimientos, no existen contradicciones sobre la posesión de escopetas de perdigones por parte de Jhonny Quiñones y sus acompañantes. Además, existen videos y fotografías que verifican esta realidad.

Por otro lado, el informe militar, expuesto en rueda de prensa por la Ministra de Defensa Nacional, María Fernanda Espinoza, determina que los militares cargaban para el operativo, “armamento anti-disturbio”, es decir, salvo casos excepcionales, balas de goma, gases lacrimógenos, entre otros.

Pero, debemos resaltar que este informe omite mencionar las armas que son parte de la dotación de cada uno de los soldados u oficiales. Puede ser que en la planificación del operativo, únicamente, se tomó en cuenta armas para repeler los disturbios, pero, de los videos, fotografías y testimonios, se puede inferir que, por lo menos algunos de los efectivos militares, portaban sus armas de dotación, entre las que se encuentran pistolas de las características necesarias para realizar el disparo letal de Freddy Taish.

Finalmente, esto se corrobora por el comunicado oficial realizado por la Ministra de Defensa el día 18 de noviembre en el que textualmente se expresa:

“el personal de tropa que participó en el operativo usó equipo antimotines, es decir no letal (carabinas moosberg con municiones de goma y trufly con bombas de gas lacrimógeno) y que, como es normal en estas operaciones, únicamente los

oficiales que participaron en el operativo fluvial (3) portaban sus armas de dotación, de calibre menor 9 mm”¹³

Por otro lado, no es menos cierta la real tenencia de carabinas de perdigones de los habitantes de la zona, principalmente las personas pertenecientes a la nacionalidad Shuar. Estas carabinas han sido una herramienta para la caza, actividad, a través de la que, consiguen su alimento diario. Las armas no han sido obtenidas recientemente, esta práctica viene de varios años atrás; además, haciendo un breve análisis histórico, podemos concluir que no se han suscitado hechos de violencia, ni muerte, en el sector causada por un arma similar.

Así mismo, es de público conocimiento que en la zona se practica constantemente minería artesanal con dragas, draguillas o bateas, pero, la tenencia de las armas, está completamente desligada de esta actividad, sin perjuicio de que algunos mineros puedan portar carabinas con fines distintos a iniciar un conflicto o un hecho de violencia.

Es así que nos respondemos la primera pregunta: los únicos actores que pudieron estar en posesión del arma que mató a Freddy Taish son los tres oficiales militares que participaron en el operativo.

Ahora bien, luego de llegar a esta conclusión, podemos pasar al segundo cuestionamiento, es decir: ¿El o los efectivos militares que portaban armas de fuego, podían hacer uso de las mismas en alguna circunstancia?

Para iniciar este análisis debemos determinar que los hechos se dieron en el marco de un operativo que, por versiones oficiales (Ministerio de Defensa Nacional, Vicepresidencia de la República, entre otros), estuvo destinado a decomisar dragas con las que se estaba ejecutando actividades de minería “ilegal”.

En este sentido, es necesario enfatizar que realizar actividades mineras sin autorización y registro por parte de la autoridad competente es considerada simplemente una falta administrativa que no tiene repercusiones en el ámbito penal si no evidencia claramente contaminación o daño ambiental. Es por ello que, el operativo del día 7 de noviembre, en principio, no tenía como objetivo detener a ninguna persona, sino simplemente decomisar o, en este caso, hundir las dragas.

Además, la autoridad que lideraba el operativo era la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM, es decir una instancia administrativa, sin potestades jurisdiccionales. En este contexto, las fuerzas militares debían actuar como mecanismo de disuasión y protección; pero, de las versiones, se puede determinar que, se inicia una persecución río abajo, hechos que se presentan luego de que las dragas han sido decomisadas y hundidas, es decir posterior a cumplir con la misión.

Todo lo anterior hace pensar que, los miembros de las fuerzas armadas intentaron detener a las personas que se encontraban realizando la actividad minera, situación que no se encuentra prevista en la ley y que, de ser así, estaría en contra de parámetros

¹³ <http://www.defensa.gob.ec/ff-aa-continuaran-operativos-contra-mineria-ilegal-y-protegeran-integridad-de-pueblo-shuar/>

constitucionales e internacionales, pues los militares, fuera de un contexto de conflicto armado o de estado de emergencia, están imposibilitados de realizar detenciones a civiles.

En este sentido se han pronunciado organismos internacionales de protección de Derechos Humanos como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y especialmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como Cantoral Huamaní vs. Perú, Gomes Lund vs. Brasil o Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, argumentando:

“(...) el artículo 7 de la Convención tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí: una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6) y a no ser detenido por deudas (artículo 7.7)”¹⁴.

Pero, además:

“(...) nadie puede verse privado de la libertad personal sino por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal)”¹⁵

Este intento de violar normas nacionales e internacionales en materia de libertad personal, provocó los hechos de violencia en los que se asesinó a un indígena shuar.

Ahora bien, en relación a este hecho, tenemos los siguientes elementos importantes: 1) La bala que mató a Freddy Taish solamente pudo salir de un arma que portaba un oficial militar; 2) Algunas personas de la zona portaban carabinas de perdigones; y 3) Los hechos se dieron en el marco de un intento de detención ilegal por parte de las fuerzas militares.

En este sentido, la versión oficial apuntaría a que el disparo se trató de un acto en legítima defensa, pero, en este punto debemos considerar 2 temas esenciales. 1) La característica del sujeto que disparó, es decir un militar con rango de oficial y 2) Los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad.

En relación al primer tema, debemos considerar que el tener la investidura militar hace que el sujeto adquiera obligaciones diferentes a las de un civil, en especial en relación al uso y tenencia de armas y a la carga de la prueba y presunción de inocencia.

¹⁴ Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 51, y Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 89.

¹⁵ Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 85; Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 69.

La Ley de Armas, municiones, explosivos y accesorios y su reglamento, le dan la capacidad de tener armas de dotación al personal militar, pero, no le dan la capacidad de usarlas en cualquier circunstancia, más aún si, para el operativo se planificó únicamente el uso de armamento “anti-disturbios”

Por otro lado, al ser agente del Estado parte de la fuerza pública el victimario, la carga de la prueba se invierte y a pesar de que sobre él recae el principio de presunción de inocencia, también lo obliga a probar que su actuación estuvo ceñida a las normas y principios aplicables.

Además, el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. Así mismo, sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control¹⁶.

En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes militares contra las personas, el cual está prohibido como regla general. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria¹⁷.

El uso de la fuerza debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad. La fuerza excesiva o desproporcionada por parte de agentes del Estado que dé lugar a la pérdida de la vida equivale a la privación arbitraria de la vida¹⁸. En el caso de Freddy Taish, se puede evidenciar que repeler una supuesta agresión con carabina de perdigón, de una sola persona, sin un objetivo en concreto, con un disparo de arma letal al rostro es absolutamente desproporcionado.

El principio de necesidad justifica sólo las medidas de violencia militar no prohibidas por el derecho internacional, que son relevantes y proporcionadas para garantizar el pronto sometimiento del enemigo con el menor gasto posible de recursos humanos y económicos¹⁹. En el caso de análisis, el operativo se basó en el control de disturbios. En la escena, existían suficientes recursos no letales como bombas lacrimógenas o balas de goma que podían constituirse en mecanismos menos lesivos de derechos. Además, el número de militares, era sustancialmente mayor.

Finalmente, el principio de humanidad complementa y limita intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias para el logro de una ventaja militar definitiva. En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte²⁰.

En los hechos del presente informe, se puede determinar que el militar que disparó contra Freddy Taish no tomó en cuenta que estaba frente a una persona protegida por el derecho internacional, sobre la cual no pueden efectuarse actos que lesionen gravemente su vida o su integridad física.

¹⁶ Cfr. Corte IDH, Caso Montero Aranguren y otros (Retén De Catia) vs. Venezuela.

¹⁷ Cfr. Corte IDH Caso Zambrano Velez vs. Ecuador

¹⁸ Cfr. Corte IDH Caso Zambrano Velez vs. Ecuador

¹⁹ Cfr. Corte IDH, Caso Montero Aranguren y otros (Retén De Catia) vs. Venezuela. Cfr. Corte IDH Caso Zambrano Velez vs. Ecuador

²⁰ Cfr. Corte IDH Caso Zambrano Velez vs. Ecuador

En conclusión, el ataque a Freddy Taish incumplió los estándares de derecho internacional humanitario y de derecho internacional de los derechos humanos en relación al uso de la fuerza por parte de agentes del estado, especialmente miembros militares, por lo que, el argumento de la actuación militar por legítima defensa se desvanece.

8. Conclusiones y recomendaciones

8.1. Conclusiones

- Existencia de un enfrentamiento

Se dio un enfrentamiento con la patrulla militar, iniciado por una persona afrodescendiente y en el que se vio involucrado Freddy Taish de manera casual.

Si Freddy Taish alcanzó a disparar en este enfrentamiento, lo hizo únicamente con un disparo de una escopeta de perdigones, lo que no se compara con el uso de la fuerza desplegado por los militares.

- Existencia de personas no shuar

En la zona del conflicto existen personas no shuar, y específicamente personas afrodescendientes, lo que no quiere decir que exista una mafia colombiana operando en el sector, ni que exista tráfico de drogas o de armas.

Las personas no shuar conforman matrimonios mixtos con jóvenes shuar, por tanto, son parte de las comunidades que los acogen.

Los afrodescendientes de San José de Piunts se dedican a la minería artesanal como una forma de subsistencia para sus familias shuar y son considerados como buenos miembros de estas comunidades.

- Confusión de escenarios de combate

La patrulla militar no supo dimensionar el conflicto ni diferenciar los escenarios del conflicto al creer que estaban siendo emboscados. Entre los diversos escenarios en los que se producen estos incidentes existe suficiente tiempo y espacio como para determinar qué realmente estaba ocurriendo.

Los informes de inteligencia previos al operativo están equivocados, pues confunden la existencia de personas afrodescendientes con la existencia de mafias, demostrando el racismo y xenofobia que aún persiste entre sus filas.

- Generalización como mineros ilegales

Una ley transformó la minería artesanal en ilegal, y el uso de las dragas, que están permitidas, de acuerdo al Reglamento General a la Ley Minera, en objeto de persecución;

sin embargo, estas actividades son legítimas, por ser históricas y culturales. Las dragas significan únicamente una mecanización incipiente de esta actividad.

La criminalización de todos los mineros artesanales se evidencia también en la falta de respuestas de ARCOM a las docenas de pedidos de legalización de esta minería en zonas pertenecientes a las comunidades shuar, lo que se contradice con el discurso oficial de que protegerán a la población shuar y se procurará su desarrollo.

La invocación permanente a la existencia de mafias en el sector, explotación infantil y otras actividades delictivas solo ahonda las tensiones existentes en la zona y no contribuyen al esclarecimiento de la verdad.

- Muerte de Freddy con munición de uso militar

La muerte de Freddy Taish se produce a consecuencia de una bala disparada desde una pistola de uso militar y violenta el principio de uso proporcional de la fuerza, pues el ataque a Freddy Taish incumplió los estándares de derecho internacional humanitario y de derecho internacional de los derechos humanos en relación al uso de la fuerza por parte de agentes del Estado, especialmente miembros militares, por lo que, el argumento de la actuación militar por legítima defensa se desvanece.

8.2. Recomendaciones

- Reparación integral y justicia restaurativa

Los incidentes registrados no solo afectan a una familia, sino que afectan a varias comunidades que han sido criminalizadas por el hecho de realizar actividades de minería artesanal sin los permisos que les han sido negados. La justicia debe mirar el escenario en su conjunto.

Un proceso de reparación integral no solo constituye una indemnización económica y la garantía de una vida digna a una esposa y unos hijos que han quedado sin su sustento de vida; pero aún significa reparar únicamente a los militares heridos en el marco de las prestaciones sociales que les asisten; pues una reparación integral significa mirar el conjunto de afectaciones que dejó este conflicto y mirar las causas que lo generaron. El estado deberá reconocer la minería artesanal y el uso de dragas por parte de las comunidades shuar como un derecho legítimo, al margen de otros compromisos que tenga el Estado con otro tipo de concesiones mineras.

La justicia restaurativa apunta a retomar la armonía existente en las comunidades, para lo cual también se debe revisar el rol que se asigna a los soldados indígenas, pues no pueden convertirse en elementos que se confrontan con sus propios hermanos; esta vez murió un shuar en manos de un militar mestizo, pero, de persistir estas condiciones, puede darse el hecho de una muerte en manos de un militar indígena, lo que traería graves confrontaciones al interior de las comunidades.

- Coordinación y colaboración de los sistemas de justicia

Se debe reconocer la facultad de las autoridades indígenas de investigar este hecho y aceptar su disposición para coordinar y colaborar con la justicia ordinaria, más aún cuando las actividades de investigación deben hacerse en territorio shuar, donde aún persisten tensiones e indignación por los hechos suscitados el 7 de noviembre.

Los sistemas de justicia deben mostrar imparcialidad en esta investigación y garantizar la defensa adecuada a las personas involucradas; en este sentido, recomendamos a los familiares de Jhonny Quiñonez a convencerlo de que se entregue para ser juzgado, previas las garantías de un debido proceso.

- Censo y legalización de la minería artesanal

En virtud de que los pueblos indígenas pueden administrar sus recursos naturales no renovables de acuerdo a sus costumbres y prácticas tradicionales, se desprende que la minería artesanal que se realizan en el territorio de las comunidades Shuar por parte de sus miembros tiene toda la legitimidad y legalidad, a pesar que no se encuentre registrado en la Agencia Reguladora de Control Minero, de acuerdo a lo que establece la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en materia de Pueblos Indígenas.

Para solucionar esta contradicción se recomienda la elaboración de un censo de los mineros artesanales que operan en el río Zamora; censo que deberá realizarse en coordinación con las autoridades indígenas, pues ellos saben las operaciones que se realizan en cada una de sus comunidades; una vez determinados las personas que realizan esta actividad, se deberá proceder a su legalización y se deberá reglamentar para que una persona no pueda usar más de una draga; mientras esto no se dé, se recomienda no seguir con este tipo de operativos, pues dadas las tensiones generadas por la muerte de Freddy Taish, es posible que se deriven mayores confrontaciones.

Junto a la legalización de la minería artesanal se debe impulsar un proceso de capacitación para evitar la contaminación con mercurio de las personas que manejan este elemento, pues más que contaminar el río, son las personas las que, en el largo plazo, se intoxican y enferman.